

Radicación Nº : 66001310500320180028601
Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Rosaura Montilla
Demandados: William, Henry y María Miriam Salazar Sánchez y otro

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

Encontrándose el proceso adelantado por la señora Rosaura Montilla contra los Herederos Determinados (William, Henry y María Miriam Salazar Sánchez, Héctor Fabio, Consuelo Norley, Armando, Edwin Harold y Luz Amparo Salazar Román, César Augusto Salazar Vásquez, José William, Luz Delcy Salazar Castaño, Nohemí Salazar de Quintero, Ángel Darío y Jairo Hernán Salazar Flórez, Ana Debora Salazar Vda de Castaño y Ruby Salazar de Sanin) e Indeterminados de Mery Salazar Jiménez, a despacho, para decidir respecto a la admisión los recursos de apelación formulados por Jairo Hernán Salazar, Ana Débora Salazar Vda de Castaño, Ruby Salazar de Sanin y por los herederos indeterminados contra la sentencia dictada por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira el 6 de abril de 2022, advierte la Sala una nulidad en el proceso, conforme pasa a explicarse.

Revisado el expediente, se advierte que mediante auto de fecha 19 de junio de 2018, se dispuso, en el trámite de primer grado, el emplazamiento de los Herederos indeterminados de la señora Mery Salazar Jiménez y por auto adiado 27 de julio de 2018 se dispuso el emplazamiento de los señores (William, Henry y María Miriam Salazar Sánchez, Héctor Fabio, Consuelo Norley, Armando, Edwin Harold y Luz Amparo Salazar Román, César Augusto Salazar Vásquez, José William, Luz Delcy Salazar Castaño, encontrándose representados por curador ad-litem; no obstante ello, si bien se observa la publicación de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, al consultar el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, aparece la nota **“Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente”**, verificándose que hay un proceso registrado, pero sin a acceso a él.

Adicionalmente al consultar por los números de cédula de las personas emplazadas –hoja 142 del numeral 03 de la carpeta digital de primera instancia- aparece la nota **“no se encontraron registros”**

Lo anterior pone de manifiesto que no existe el referido registro o que existiendo éste no puede ser consultado por el interesado, con lo cual se configura la nulidad procesal 8ª prevista en el artículo 133 de CGP, en armonía con lo dispuesto por el artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral y de Seguridad Social, que prevé que no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido con la publicación del edicto, lo que indica que la misma debió ser realizada antes de tomar decisión de fondo, que en este caso se produjo el 6 de abril de 2022, es decir en vigencia del Decreto 806 de 2020, que frente al tema solo exige el registro que hoy se echa de menos -artículo 11-.

Consecuente con lo anterior, se declarará la nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia inclusive, conservando su valor todas las pruebas practicadas.

Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Pereira,**

RESUELVE

DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir de la sentencia inclusive, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito el 9 de febrero de 2021, conservando su valor todas las pruebas practicadas, respecto de las personas que pudieron controvertirlas.

Sin costas en esta sede.

Quienes Integran la Sala,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Magistrada

GERMÁN DARIO GÓEZ VINASCO

Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 2 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 1 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco

Magistrado

Sala 003 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7295ec0879b110f7a73d71a493a982783815eee47e01f1ef6ab500ac15341d**

Documento generado en 16/11/2022 09:50:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>